

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL
AIBONITO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 1
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 31-05-2015

SERIE 2015-2016

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA ZONA AL AIRE LIBRE EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DE AIBONITO; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIONES BAJO EL PROGRAMA ZONA AL AIRE LIBRE; PARA EXIMIR TEMPORALMENTE DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS A OPERAR EN LA ZONA AL AIRE LIBRE; Y PARA OTROS FINES;

POR CUANTO: La Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, cual enmendó el Artículo 13.002 y 13.007 de la Ley Núm. 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", declaró la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para repoblar, fortalecer y revitalizar los centros urbanos mediante, entre otros medios, el desarrollo y la ocupación de viviendas, la rehabilitación de las áreas comerciales, el arbolaje de las aceras y las plazas, la creación de áreas de estacionamiento, el desarrollo de áreas comunitarias, parques y espacios recreativos, la construcción y reparación de estructuras y la edificación en solares baldíos. Además, se declara política pública, la inversión prioritaria de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Municipios en dichos centros urbanos, así como el fomentar la inversión privada en el desarrollo de los Centros Urbanos de los Municipios.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley 81-1991 (ante), establece la facultad del Municipio para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y con multas administrativas. Asimismo, establece disposiciones que el Municipio tiene que tomar en consideración conforme a la Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para cuando se trate de un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas.

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito cuenta con un Plan de Ordenación Territorial debidamente adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador, en el que se incorporaron todos los planes de áreas requeridos, incluyendo el Plan de Área para el Centro Urbano donde estableció la delimitación oficial del Centro Urbano Tradicional de Aibonito.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, reconoce la autonomía municipal en el orden jurídico, económico y administrativo. Por tanto, los municipios tienen capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: El Municipio de Aibonito se ha propuesto establecer el Programa Zona al Aire Libre en el Centro Urbano de Aibonito con el propósito de que los establecimientos comerciales puedan utilizar el espacio público municipal contiguo o cercano a su negocio para instalar temporalmente mesas y sillas como una extensión de sus negocios, siempre y cuando no se imposibilite u obstruya el libre paso peatonal en el área de las aceras. Se persigue además, el desarrollo de conceptos de entretenimiento y esparcimiento, los cuales pueden servir de gran atractivo para devolverle a la comunidad su plaza, así como el desarrollo de un sinnúmero de actividades que a su vez van a beneficiar a los comercios que están en el pueblo y recibirán la visita de todos los residentes de los Municipios circundantes y otros lugares de la isla.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN PRIMERA: Se crea el Programa Zona al Aire Libre del Centro Urbano de Aibonito, adscrito a la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, el cual aplicará en algunas áreas ya delimitadas dentro del Centro Urbano, según se muestra expuesto en el Anejo que acompaña esta Ordenanza. Los usos comerciales permitidos serán: Barra, cafetería, restaurante, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, hotel, parador o negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas y comidas al detal.

SECCIÓN SEGUNDA: Se ordena a la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de Aibonito, la implantación y fiscalización del Programa aquí establecido, conforme a los requisitos y procedimientos que más adelante se disponen:

SECCIÓN TERCERA: Para recibir una autorización para operar un negocio en una zona al aire libre los comerciantes deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a) Toda persona natural o jurídica interesada en acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ordenanza deberá solicitar a la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial la autorización.

- b) La solicitud deberá estar acompañada por los siguientes documentos:
1. Permiso de Uso Comercial
 2. Croquis del área en la calle donde solicita extender la operación de su negocio a la "Zona al Aire Libre"
 3. Características del mobiliario a utilizarse y la cantidad aproximada de mesas y sillas que estima colocará en el área así dispuesta.
 4. Póliza de seguro de responsabilidad pública con una cubierta no menor de \$300,000.00 que incluya al Gobierno Municipal de Aibonito y que se extienda al área frente a su establecimiento comercial hasta la acera de frente a su negocio e incluyendo el área de la calle.
 5. Pago de tarifa anual por la otorgación del permiso. Se le otorgará un permiso provisional por el término de noventa (90) días a todo comerciante que se acoja a este Programa, y que cumpla con los requisitos y requerimientos dispuestos en esta Ordenanza. Una vez culmine dicho término, el comerciante deberá efectuar un pago de cien dólares (\$100.00) para recibir el permiso anual de operación. Dicho pago deberá realizarse en el Departamento de Finanzas, Oficina de Recaudaciones del Municipio de Aibonito dentro del término de diez (10) días, a partir de la finalización del término de noventa (90) días del permiso provisional. El comerciante que no pague la tarifa anual, según lo antes dispuesto, tendrá que cesar inmediatamente las operaciones de su negocio en la 'Zona al Aire Libre'.
- c) La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial deberá fiscalizar este procedimiento en todo momento y dispondrá la aprobación, o modificación del croquis presentado con la cantidad de mesas y sillas autorizadas para cada establecimiento.
- d) La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y por consiguiente la accesibilidad de los espacios públicos, evaluará a cada negocio en la otorgación de la autorización para establecer la Zona al Aire Libre. Disponiéndose, que dicha Oficina, tendrá facultad de autorizar o no el permiso de extensión de operaciones del Programa cuando exista justa causa; en atención al mejor interés público y al bienestar general de la ciudadanía.
- e) El comerciante deberá ser responsable en todo momento de la seguridad y estética del área destinada a estos fines.
- f) En los casos en donde el espacio autorizado por la Oficina de Planificación como "Zona al Aire Libre" sea en el estacionamiento frente o adyacente al negocio, el Municipio a través del Departamento de Obras Públicas Municipal, pintará líneas amarillas diagonales en el mismo e instalará un letrero donde incluirá información del Programa, el horario de operación de la Zona al Aire Libre y las penalidades que conllevan el no seguir lo dictado por esta Ordenanza. Todos los

negocios que posean la autorización deberán estar identificados como que pertenecen al Programa de Zona Al Aire Libre. Esto se hará en coordinación con los dueños de los negocios.

- g) Una vez se otorgue la autorización, tendrá una vigencia de un (1) año, renovable, siempre y cuando se cumplan con todas las disposiciones establecidas en la misma.
- h) La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial tendrá la facultad de revocar cualquier autorización emitida cuando a su juicio se incumpla con las disposiciones de esta Ordenanza o se afecte la salud, la seguridad o la vida de las personas que circundan el área.
- i) Se eximirá de las disposiciones en el Artículo 1.6 del Código de Orden Público a los comerciantes a los que se autorice un permiso para operar en la Zona al Aire libre para permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos comerciales. No obstante lo anterior, el comerciante será el responsable de garantizar la seguridad de sus clientes en todo momento. Las restantes disposiciones del Código de Orden Público se mantendrán vigentes.
- j) Las bebidas alcohólicas se podrán consumir fuera de los establecimientos comerciales, pero nunca fuera de las áreas delimitadas dentro de la “Zona al Aire Libre”.
- k) Aquellos negocios que por su ubicación cuenten con una acera de mayor tamaño en frente, podrán solicitar la autorización para colocar el mobiliario en esta área, siempre y cuando no se imposibilite u obstruya el libre paso peatonal en el área de las aceras.
- l) El horario permitido será de viernes 4:30pm hasta la 1:00am. Sábados desde las 3:00pm hasta la 1:00am. Domingos desde las 12:00m hasta las 6:00pm, pero si el lunes es feriado se podrá extender hasta la 1:00am. Aquellos negocios que reciban la autorización para utilizar el espacio de las aceras mencionado en el inciso k de esta sección, podrán establecer la Zona al Aire Libre los siete (7) días de la semana, sujeto al horario de operación dispuesto en la Ordenanza Núm. 7, Serie 2003-2004¹. No obstante, en aquellos casos de alto interés público, actividades especiales, municipales o de bienestar general el Alcalde podrá mediante orden ejecutiva o documento similar modificar o dejar sin efecto el horario de operación permitido en las áreas autorizadas como Zona al Aire Libre.
- m) Solo los usos comerciales establecidos en la Sección Primera de esta Ordenanza, podrán solicitar la autorización para pertenecer a la Zona al Aire Libre.
- n) No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento comercial en neveritas, envases abiertos, drones u otros similares.
- o) Solo se permitirá el despacho de bebidas, comida y “picadera” en las afueras del negocio por personas contratadas por el establecimiento comercial que posea el permiso del Programa. Estos deberán estar identificados como empleados o agentes del establecimiento.

¹ Ordenanza aprobada el 23 de diciembre de 2003, la cual estableció el horario de apertura y cierre de negocios que expendan y vendan bebidas alcohólicas en el término jurisdiccional del Municipio de Aibonito.

- p) Se prohibirá el uso de botellas o envases de cristal fuera de los negocios según lo establece el Código de Orden Público.
- q) La operación de los establecimientos comerciales se hará en forma ordenada y observando el más estricto cumplimiento de las condiciones que le fueron impuestas en la autorización.
- r) Se deberá establecer un uso moderado del sonido que emita cualquier artefacto colocado en el exterior del negocio. El ruido no puede interferir con la operación de los negocios adyacentes y los vecinos o residentes cercanos, según dispuesto en el Art. 1.10 del Código de Orden Público ² de Aibonito.
- s) No se podrá instalar carpas, “canopy”, “fly tents” u otro similar fuera de los establecimientos excepto se trate de alguna actividad especial y se soliciten los permisos correspondientes. Solo se aceptarán mesas con sombrillas.
- t) Se prohibirá la preparación de alimentos o exhibición fuera de los comercios, excepto se trate de alguna actividad especial y se solicite previamente a la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial los permisos correspondientes.
- u) Se prohibirá el uso de sillas, mesas u otro artefacto u objeto que obstruya las aceras y el libre tránsito de las personas.
- v) Se deberá mantener la estética en todo momento, por lo que el mobiliario a utilizarse debe estar en óptimas condiciones para su uso y procurar uniformidad.
- w) Los comerciantes serán responsables de mantener el área adyacente a sus negocios, limpia y libre de toda obstrucción al libre flujo de transeúntes. Serán responsables del manejo adecuado de los desperdicios que genere el establecimiento comercial y mantendrán disponibles en todo momento los recipientes necesarios a esos fines.
- x) Esta Ordenanza se considera un privilegio concedido a los comerciantes del área para incentivar el desarrollo comercial del Centro Urbano, por lo que no representa derechos adquiridos sobre ninguna actividad así propuesta.
- y) Cualquier violación o incumplimiento de las normas, permisos, ordenanzas, endoso municipal, Código de Orden Público o la presente Ordenanza podrá dar por terminado el privilegio concedido a los comerciantes en la presente ordenanza.

SECCIÓN CUARTA: Se prohíbe a toda persona detener y/o estacionar un vehículo o cualquier otro medio de transporte en las áreas autorizadas y/o rotuladas como “Zona al Aire Libre”, exclusivamente, durante el horario de operación permitido en esta Ordenanza. Cualquier violación a esta disposición, será multada conforme a la Sección 21ra. de la Ordenanza Núm. 18, Serie 2010-2011, según enmendada.

SECCIÓN QUINTA: Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la Sección anterior, y convicta que fuere, deberá pagar una multa no mayor de mil (1,000) dólares o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días, a discreción del tribunal.

² Aprobado mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, cual estableció la política pública sobre el Código de Orden Público en la Zona Urbana del Municipio de Aibonito.

SECCIÓN SEXTA: DEROGACIÓN

Por la presente queda enmendada o derogada cualquier Ordenanza, Resolución, Reglamento y cualquier otra legislación municipal que entre en conflicto o sea incompatible con las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN SÉPTIMA: SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula y oración de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusulas y oración de la Ordenanza que así fuere declarada.

SECCIÓN OCTAVA: NOTIFICACIÓN

Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Planificación del Municipio, al Tribunal de Primera Instancia Sala de Aibonito y a las demás agencias municipales y estatales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN NOVENA: VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir dentro del término de diez días una vez publicada en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional y una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2015.

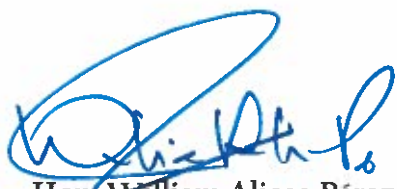


Hon. Ricardo Rolón Morales
Presidente Legislatura Municipal



Srta. Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2015.



Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

ANEJO

PROGRAMA ZONA AL AIRE LIBRE



DELIMITACIÓN DE LA ZONA AL AIRE LIBRE EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DE AIBONITO
Oficina de Planificación y Ordenación Territorial de Aibonito

— Áreas permitidas dentro de la Zona al Aire Libre



Id	Área	Descripción
1	Calle San José	Desde San José #2 hasta San José #8 (Antiguo Teatro)
2	Calle San José	Desde San José #50 hasta San José #60
3	Calle San José	Desde San José #100 hasta San José #110
4	Calle San José	Desde San José #150 hasta San José #158
5	Calle Gerónimo Martínez	Desde Gerónimo Martínez #1 hasta Gerónimo Martínez #11
6	Calle Gerónimo Martínez	Desde Gerónimo Martínez #51 hasta Gerónimo Martínez #59
7	Calle Ruis Rivera	Desde Antiguo Teatro Encanto hasta Ruis Rivera esq. Gerónimo Martínez
8	Calle Ruis Rivera	Desde Ruis Rivera #56 hasta Iglesia Metodista
9	Calle Ruis Rivera	Desde Ruis Rivera #106 hasta Ruis Rivera #100
10	Calle Degetau	Desde San José esq. Degetau hasta Degetau esq. Gerónimo Martínez
11	Calle Degetau	Desde Degetau #101 hasta Degetau #103
12	Calle Betances	Desde Betances #50 hasta Betances #60
13	Calle Padial	Desde Padial Esq. San José hasta Padial Esq. Gerónimo Martínez
14	Calle Padial	Desde Padial #51 hasta Padial esq. Vizcarrondo
15	Calle Padial	Desde Padial #102 hasta Padial esq. Vizcarrondo
16	Calle Baldorioty	Desde Baldorioty #4 hasta Baldorioty Esq. San José
17	Calle Degetau	Desde Degetau esq. Vizcarrondo hasta Degetau #257 (Mueblería)
18	Calle San José - Oeste	Desde la San José #150 hasta San José #156
19	Calle San José - Oeste	Desde la San José #200 hasta San José #212
20	Calle San José - Oeste	Desde la San José #251 hasta San José #255

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 1, Serie 2015-2016, adoptada en la Continuación de Sesión Ordinaria el 1 de julio de 2015, titulada:

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA ZONA AL AIRE LIBRE EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DE AIBONITO; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIONES BAJO EL PROGRAMA ZONA AL AIRE LIBRE; PARA EXIMIR TEMPORALMENTE DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS A OPERAR EN LA ZONA AL AIRE LIBRE; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Ricardo Rolón Morales
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Wilfredo Tristani Rodríguez
Hon. Jorge L. Díaz Guillén
Hon. Graciela Rosario Ramos
Hon. Leonardo González Rivera

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Santy M. Álvarez Morales
Hon. José A. Veguilla Cartagena
Hon. Humberto Cruz Fuentes

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la abstención: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 2 de julio de 2015.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio de Aibonito, hoy, 1 de julio de 2015.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal